



INFORME SECRETARIAL. 2007 00561 00. Villavicencio, 13 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 JUN 2023**

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto calendarado 07 de mayo de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la señora **YOLANDA BAUTISTA CAPADOR** por los emolumentos allí discriminados.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo(...)"

Conforme el aparte normativo transcrito y descendiendo al sub examine, se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año, en la medida que la última actuación surtida data del 07 de mayo de 2021, fecha en la cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que el termino establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP se encuentra más que fenecido, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda, acorde con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaria, librense y remítanse los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 054 del 20 junio 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.